

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación con los artículos 5 fracción XXX y 11 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, corresponde a dicha dependencia a través de la Dirección General de Gobierno, llevar el registro de firmas de los funcionarios estatales, a fin de que sean validadas para los trámites de Apostilla y Legalización.

Lo anterior, es con el propósito de que se reconozca la eficacia jurídica de los documentos públicos que emite el Estado Mexicano, a través de las Autoridades competentes facultadas por las Entidades Federativas, atendiendo a lo dispuesto en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 5 de octubre de 1961, en la se acordó: "Suprimir el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros"; agilizando con esto el tráfico jurídico internacional de los documentos públicos entre los Estados contratantes.

Nuestro país se adhirió a esta Convención el 19 de diciembre de 1993, aprobándose por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de enero de 1994, siendo depositado el documento de adhesión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, el 1 de diciembre de 1994. Posteriormente, con fecha 11 de agosto de 1995, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto de Promulgación de la Convención, para su debida observancia, la cual fue traducida al español y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año.

Por otra parte, la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, en coordinación con la Asociación Nacional de Notarios, lanzó en abril de 2006 el programa piloto de Apostillas electrónicas (e-Apostille Pilot Program, e-APP), con el propósito de desarrollar, promover y facilitar la emisión y la utilización de Apostillas electrónicas: así como la utilización de registros electrónicos de Apostillas. Este programa piloto ha implementar fue mediante un modelo de registro electrónico, permitiendo así a las autoridades competentes registrar electrónicamente, de una manera fácil y segura, toda Apostilla expedida en soporte papel o electrónico.

Por lo anterior, el Estado de Colima, responde de esta forma a las exigencias inferidas en los objetivos de la Convención de La Haya y a los objetivos estratégicos de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, al incorporar el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en beneficio de los colimenses, facilitándoles el acceso a trámites y servicios en línea; evitando así traslados innecesarios, a la par que se agiliza el servicio prestado y como resultando contar con una Administración Pública más eficiente y accesible.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Convención, transcurrido el plazo de sesenta días posteriores al depósito del instrumento de adhesión, la Convención en comento entra en vigor en el Estado signatario. Y en virtud de que el Estado de Colima es parte de la federación, acorde a lo estipulado en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de nuestra Entidad dar aplicación a lo celebrado en los Tratados y Convenciones Internacionales.

De la misma manera y dado el avance en las tecnologías de la información y la comunicación, se ha venido implementando que además de la firma autógrafa, se adquiera el uso de la firma electrónica de los funcionarios estatales, toda vez que el 30 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" mediante Decreto 556, la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima, creando

un Marco Normativo para su implementación, conformado por el Reglamento de esta Ley, la Ley del Notariado, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, y el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Antecedentes que nos dan la apertura a la expedición de documentos públicos debidamente legalizados o apostillados con la firma autógrafa electrónica, o digitalizada del funcionario que corresponda.

Por tal motivo, el presente Acuerdo será aplicable de la forma siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Gobierno, legalizar las firmas de los servidores públicos, así como, emitir la apostilla en documento público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el desempeño de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Gobierno, llevará a cabo los procedimientos de legalización de firmas y emisión de la apostilla de documentos públicos, conforme a los lineamientos generales que en este Acuerdo se establezcan.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I.- Autoridad competente.- A la Secretaría General de Gobierno.

II.- Convención.- La Convención de La Haya, por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995;

III.- Documento público.- Aquel que esté contenido en soporte físico (papel o electrónico) emitido por una autoridad o servidor público de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de Colima;

IV.- Documento público subyacente.- Aquél que contiene la legalización o apostilla y que deberá de adherirse al documento público según corresponda;

V.- Estado de destino.- Aquél en el que surtirá efectos el Documento público debidamente legalizado o apostillado, y

VI.- Estado de origen.- El Estado de Colima, por ser el que emitió el Documento público, legalizado o apostillado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los documentos públicos que hubieran sido legalizados antes de la entrada en vigor de la Convención, podrán ser apostillados, en los casos que así se requiera.

Cuando el Documento público no hubiera requerido de legalización antes de la entrada en vigor de la Convención, tampoco necesitará ser apostillado.

ARTÍCULO QUINTO.- Los documentos públicos, que se pretendan legalizar o apostillar, deberán presentarse ante la Dirección General de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, la emisión de una legalización o apostilla, sólo acredita el origen del Documento público subyacente y certifica que:

I.- La firma autógrafa, digitalizada o electrónica del servidor público que aparece en el documento público es auténtica y consta en el registro de firmas;

II.- El servidor público que firmó el documento público, en forma autógrafa, con firma digitalizada o electrónica, se encontraba facultada para ello, de acuerdo a las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar dicho documento; y

III.- El sello o timbre, que en su caso conste que el documento, es auténtico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los casos en los que una legalización o apostilla sea identificable y permanezca adherida al documento público subyacente, éste será válido y podrá surtir efectos cuando así se requiera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Autoridades del Estado de destino podrán establecer vigencia para la aceptación de un documento público conforme a las disposiciones legales aplicables en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría General de Gobierno, no estará obligada a expedir una legalización o apostilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se trate de un documento público de cualquier naturaleza expedido en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un documento público emitido en el Estado;

II.- Tratándose de documentos privados, de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un documento público emitido en el Estado;

III.- Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un documento público, y

IV.- En aquellos casos en los que se presente un documento público y el mismo muestre signos evidentes para la Autoridad competente de que es apócrifo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las copias de los documentos públicos que se presenten para su legalización o apostilla deberán estar certificadas en todos los casos por la Autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley.

En el caso de las traducciones realizadas por peritos oficiales, dicha traducción deberá estar ratificada por el perito oficial y certificada por la autoridad que le reconoce tal carácter o, en su defecto, ante Notario Público del Estado; en el caso de los peritos no oficiales la traducción deberá estar ratificada por el perito y certificada ante Notario Público del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría General de Gobierno, podrá realizar acciones administrativas o denunciar penalmente, cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos o fraudulentos, así como en aquellos que se presume podrán ser utilizados de manera ilícita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para llevar a cabo la legalización de firmas o apostilla de documentos públicos en los términos del presente Acuerdo, la Secretaría General de Gobierno, deberán mantener debidamente actualizado un registro que contenga los detalles de cada legalización o apostilla que hubieran expedido.

El registro deberá conservarse en los archivos documentales o electrónicos de la propia Autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En ningún caso se requerirá de la legalización de firma o de la apostilla de documentos públicos, cuando así se establezca expresamente respecto de determinado tipo de documentos en convenios o tratados internacionales celebrados por México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Será responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno, mantener una capacitación permanente del personal que se encargue de los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, a fin de que los mismos se desarrollen conforme a lo establecido en este Acuerdo y en las recomendaciones que al efecto dicte la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No es requisito indispensable para la Dirección General de Gobierno, el conocer y entender el contenido de un documento público para proceder a su legalización o apostilla, siempre y cuando, conste en el mismo, que este fue realizado en el Estado de Colima, y cumpla con las formalidades establecidas en el ARTÍCULO SEXTO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En el caso de documentos públicos que no sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los servidores públicos que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La expedición de apostillas deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y modelo señalado en la Convención.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, 06 de octubre de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.